



Cnel Vidal, 28 de febrero de 1984.

VISTA

La Ordenanza Nº 24, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de febrero de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

-----DECRETA-----

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 24, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de febrero de 1984, cuyo texto se transcribe a continuación:-----

"VISTO

"Que resulta necesario disponer la exención total o parcial de gravámenes municipales;

"CONSIDERANDO

"Que existen personas físicas de bajos recursos e instituciones de / bien público, entidades sin fines de lucro y establecimientos educativos que requieren tales exenciones;

"Que en tal sentido debe contemplarse, además, la situación del sector jubilados y pensionados;

"Por ello,

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: Decláranse exentos del pago de tributos municipales a las personas y entidades que se citan a continuación y por los conceptos que en cada caso se especifican.-----

ARTICULO 2º: Exímese a las personas físicas cuya condición sea de bajos recursos y/o jubilados o pensionados, del pago de los siguientes gravámenes:

"1.- Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.-

"2.- Derechos por Venta Ambulante.-

"3.- Derechos de Construcción.-

"4.- Derechos de Cementerio.-

"5.- Tasa por Servicios Sanitarios.-

"6.- Tasa por Servicios Asistenciales.-

"Para ser titulares de dichas exenciones, deberán cumplimentarse las siguientes condiciones y requisitos:

"Apartados 1, 2, 3 y 5:

"a) Deberá tratarse de personas mayores de sesenta (60) años, incapacitados o menores huérfanos.-

///



///

"b) Los ingresos del peticionante y su grupo familiar en conjunto, no /
" deberán ser superiores a: 1º) Un salario mínimo, vital y móvil o un /
" haber jubilatorio mínimo, el que sea mayor, en los casos en que el /
" grupo familiar sea de hasta cuatro (4) personas; 2º) Uno y medio sa- /
" larios mínimos, vitales y móviles o uno y medio haberes jubilatorios /
" mínimos, lo que sea mayor, en los casos en que el grupo familiar /
" sea de más de cuatro (4) y hasta seis (6) personas; 3º) Dos salarios /
" mínimos, vitales y móviles o dos haberes jubilatorios mínimos, lo /
" que sea mayor, en los casos en que el grupo familiar sea de más de /
" seis (6) y hasta ocho (8) personas; 4º) Dos y medio salarios míni- /
" mos vitales y móviles o dos y medio haberes jubilatorios mínimos, /
" lo que sea mayor, cuando el grupo familiar exceda las ocho (8) per- /
" sonas.-

" En estos supuestos la exención será del total del gravamen.-

" Cuando los ingresos sean superiores al mayor de los antes mencionados /
" en hasta veinticinco (25) por ciento, cincuenta (50) por ciento o /
" setenta y cinco (75) por ciento, la exención podrá ser parcial de /
" hasta un setenta y cinco (75) por ciento, cincuenta (50) por ciento /
" o veinticinco (25) por ciento respectivamente.-

"c) El peticionante o su cónyuge deberá ser titular de sólo una propie- /
" dad inmueble (podrá carecer de ella en el caso del apartado 2), des- /
" tinada exclusivamente y en forma permanente a vivienda propia.-

"d) Determinarse la imposibilidad real de pago por encuesta socio-eco- /
" nómica.-

"Apartado 4:

"e) Por las sepulturas en tierra, incluyéndose en esta franquicia los /
" derechos de inhumación, cuando el servicio fúnebre lo preste la Mu- /
" nicipalidad o se determine la imposibilidad real de pago por encues- /
" ta socio-económica.-

"Apartado 6:

"f) Cuando se determine la imposibilidad real de pago por encuesta so- /
" cio-económica.-----

"ARTICULO 3º: Exímese a las Instituciones de Bien Público, inscriptas en /
" ----- el Registro respectivo, entidades sin fines de lucro o es- /
" tablecimientos educacionales, en todos los casos reconocidos por el Es- /
" tado y siempre que se pueda verificar a criterio del D.E., que lo pro- /
" ducido en razón de la exención prevista será destinado exclusivamente /
" a los fondos de la entidad, del pago de los siguientes gravámenes:

"1.- Derechos por Publicidad y Propaganda.-

"2.- Derechos de Construcción.-

///



///

"3.- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.-

"4.- Derechos a los Espectáculos Públicos.-----

"ARTICULO 4º: La solicitud de las exenciones mencionadas precedentemen-
"----- te revestirá el carácter de Declaración Jurada. A los efec-
"tos de los beneficios, el interesado deberá presentar la solicitud antes
"de producirse la exigibilidad de los gravámenes. En aquellos casos en /
"que la obligación del pago nazca simultáneamente con el uso o goce del
"servicio, la solicitud de exención deberá presentarse en el momento en
" que se utilice el servicio.-

"La exención sólo operará sobre el pago y a partir de la fecha de la soli-
"citud, considerándose firmes todos los pagos efectuados con anterioridad.-

"ARTICULO 5º: La falsedad u omisión de datos consignada por el peticio-
"----- nante en la Declaración Jurada, será considerada defrauda-
"ción fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debien-
"do pagar el tributo omitido con más su actualización correspondiente des-
"de la fecha en que el mismo debió haberse ingresado. El infractor será
"pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de
"las acciones penales que pudieren corresponder.-----

"ARTICULO 6º: La Municipalidad dispondrá la realización de las verifica-
"----- ciones de los comprobantes suministrados por los interesa-
"dos a través de los organismos técnicos pertinentes.-----

"ARTICULO 7º: Facúltase al D.E. para que mediante acto administrativo /
"----- fundado proceda en los casos que correspondieren, a otorgar
"las exenciones previstas en los artículos 2º y 3º de la presente Ordenan-
"za.-----

"ARTICULO 8º: Exímese del pago de los Derechos a los Espectáculos Públi-
"----- cos a:

"a) Artistas o elencos artísticos locales reconocidos en
"el Partido de Mar Chiquita.-

"b) Elencos oficiales estatales de dependencia Nacional,
"Provincial o Municipal.-

"c) Conjuntos artísticos, solistas o espectáculos invita-
"dos especialmente por la Municipalidad de Mar Chiqui-
"ta.- En cada caso se dictará el Decreto de adhesión
" Municipal al espectáculo eximido.-

"Las excepciones comprendidas dentro del presente artículo se otorgarán
"a pedido de las partes o por iniciativa del D.E., mediante acto adminis-
"trativo fundado, salvo las previstas en el inciso b) que operarán auto-
"máticamente, una vez recibidas por el D.E. la pertinente comunicación /
"oficial de la programación del espectáculo.-----

"ARTICULO 9º: Queda derogada toda otra norma que se oponga a la presen-
"----- te.-----

///



///

"ARTICULO 109: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día
"----- siguiente al de su publicación.-----"

JUAN ALBERTO COPPA
SECRETARIO GENERAL



Horacio Marcello
HORACIO MARCELLO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto n° 171.-